CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-CNE-001-2026

OBJETO: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE SEAN REQUERIDAS PARA LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.*"

BOGOTÁ D.C, ABRIL DE 2026

CRONOGRAMA: SAMC-CNE-001-2026

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR	SUSTENTO NORMATIVO
Publicación aviso de convocatoria	7 de abril de 2026 Hasta 23:59 horas	Plataforma del SECOP II	Decreto 1082 de 2015
Publicación estudio previo y proyecto de pliego de condiciones	7 de abril de 2026 2026 Hasta 23:59 horas	Plataforma del SECOP II	Decreto 1082 de 2015
Fecha límite para recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	14 de abril de 2026 17:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Decreto 1082 de 2015 (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.
Publicación de respuesta a las observaciones al proyecto	15 de abril de 2026 Hasta 23:59 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 4 Ley 1150 de 2007 - Artículo 2.2.1.1.2.2.1. - 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015
Publicación, acto de apertura y publicación de pliegos definitivos.	16 de abril de 2026 11:00 horas	Plataforma del SECOP II	Ley 80 de 1993
Plazo para manifestación de interés.	21 de abril de 2026 Hasta 11:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Decreto 1082 de 2015
Sorteo de Consolidación de manifestaciones de interés (si hay lugar a ello).	21 de abril de 2026 14:00 horas	Plataforma TEAMS - CNE	Artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015
Fecha límite para recepción de observaciones al pliego de condiciones definitivo	22 de abril de 2026 17:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 4 Ley 1150 de 2007
Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	24 de abril de 2026 Hasta 14:00 horas	Plataforma del SECOP II	Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993
Fecha límite para publicar adendas.	24 de abril de 2026 19:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015
Fecha y hora límite para presentación y recepción de ofertas – cierre del proceso.	28 de abril de 2026 10:00 horas	Plataforma del SECOP II	Numeral 5, Artículo 30 Ley 80 de 1993
Verificación y evaluación de las propuestas.	Hasta el 30 de abril de 2026	Comité evaluador	Numeral 7, Artículo 30 Ley 80 de 1993

	23:59 horas.		
Publicación del informe de evaluación de las propuestas.	30 de abril de 2026 Hasta 23:59 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Decreto 1082 de 2015
Traslado de los informes de evaluación a los oferentes y plazo máximo para subsanar propuestas.	6 de mayo de 2026 17:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Tres (03) días hábiles a partir del vencimiento de la publicación del informe. Artículo 5 Ley 1882 de 2018
Publicación de respuesta observaciones del informe de evaluación y publicación del informe definitivo.	8 de mayo de 2026 12:00 horas.	Plataforma del SECOP II	Artículo 5 Ley 1882 de 2018.
Publicación de acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria desierta.	8 de mayo de 2026 Hasta 23:59 horas.	Plataforma del SECOP II	Numeral 9, Artículo 30 Ley 80 de 1993 Artículo 2.2.1.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015
Perfeccionamiento y legalización del contrato, registro presupuestal, expedición y aprobación de las garantías y publicación en el SECOP II.	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.	Dirección de Gestión Corporativa - Contratación Plataforma del SECOP II	Artículo 2.2.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015 Resolución CNE 00812 de 30 de enero de 2024

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, ésta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar Oferta.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional Electoral pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista que desarrollará el objeto contractual: *Contratar la prestación de servicios integrales como operador logístico, para la organización y ejecución de las actividades en todo el territorio nacional del consejo nacional electoral que sean requeridas para la divulgación y promoción de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misionalidad.*

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número SAMC-CNE-001-2026.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos, adendas, ofertas, informes de verificación y evaluación, aceptación de oferta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se encuentran a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma contenido en el acápite inicial de este pliego.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de

contratación, en cualquiera de sus etapas o fases pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Consejo Nacional Electoral y atendiendo los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los oferentes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
B. Examinar el proyecto de pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias). Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este documento.
C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.
D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones y diligenciar totalmente los anexos y formatos del mismo.
F. Elaborar su propuesta teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos del objeto a contratar en estricto acatamiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.
G. Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Para el registro en la Plataforma SECOP II, los proponentes. deberán hacer su registro de acuerdo con el nombre o razón social previsto en el certificado de existencia y representación legal o en el acuerdo de consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.
H. Tener en cuenta el presupuesto oficial establecido, para el presente proceso.
I. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso EL CNE atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al SECOP II se tendrá por no recibida dentro del proceso de selección y para efectos de su respuesta se aplicará el trámite propio del Derecho de Petición.
J. En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de las mismas, y la Entidad expida una adenda dentro del término establecido en el Cronograma, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el SECOP II la reporta como NO VÁLIDA y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.
K. La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, pliego de condiciones, adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el Consejo Nacional

Electoral y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

L. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia de Colombia Compra Eficiente

NOTA: GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II. La Agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos contratación a través de la plataforma SECOP II.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

1.2. RÉGIMEN LEGAL

El presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

En este documento, se describen aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos, entre otros, que el Consejo Nacional Electoral considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos, las respuestas a observaciones y las Adendas que posteriormente se expidan.

1.3. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO No. 02 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. El proponente se obliga conforme a la Constitución Política, la Ley y el Reglamento, a obrar con transparencia y moralidad en todas y cada una de las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de selección y del contrato.

Los proponentes, sus empleados y asesores deberán abstenerse de realizar o participar de hechos o actos constitutivos de colusión o corrupción durante el presente proceso de selección, sin perjuicio de las acciones penales, civiles, fiscales, disciplinarias y cualquier otra a que hubiere lugar, así como las consecuencias propias que se puedan desarrollar con ocasión de este proceso.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el

incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.5. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas cuando a ello hubiere lugar y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.6. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Consejo Nacional Electoral por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por el al Consejo Nacional Electoral hasta que sean remitidas por medio de esta plataforma. El Consejo Nacional Electoral dará respuesta a las observaciones a través del SECOP II.

En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico.

El CNE por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II.

En los Eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación se dará aplicación al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el proceso de contratación en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II a través del link:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

La Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico para cualquier reporte ante una eventual falla del sistema: contratos@cne.gov.co

Las actuaciones que pueden ser afectadas, entre otros, por las fallas son: presentación o apertura de ofertas, presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, publicación de respuestas a las observaciones, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; publicación de informes de evaluación y habilitación, y aprobación de garantías.

Dentro del Protocolo de Indisponibilidad se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

FALLAS GENERALES: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

FALLAS PARTICULARES: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Son los medios que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para dar a conocer al público en general del Estado y novedades del SECOP II. Los Medios de Comunicación son: Banner en la página inicial de la Agencia, Banner de la página del SECOP II y el mensaje de IVR de la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, (el IVR o Interactive Response Unit es el mensaje automático que los usuarios escuchan en el momento de comunicarse con la Mesa de Servicio, es un mensaje que responde a una llamada e interactúa con el usuario mediante reconocimiento de voz o tonos. Los IVR se emplean en servicios de atención al cliente).

ENTIDAD COMPRADORA: Para el uso del SECOP II y la implementación del protocolo descrito en el presente documento, se entenderá como Entidad Compradora toda cuenta compradora perteneciente a una Entidad en términos de la Ley 80 de 1993, a una Entidad con régimen especial, particular o privado y aquellas instancias, gremios o particulares en general que ejecuten recursos públicos y desarrollen su actividad contractual por medio del SECOP II.

Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que tanto la Entidad como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, el proveedor se debe comunicar oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte y con la Entidad. En cualquier Evento, la comunicación con el Consejo Nacional Electoral debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma para cada una de las actuaciones contenidas en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

Para los eventos en los que se registre falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada de la plataforma del SECOP II, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: contratos@cne.gov.co

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se hará uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla ya que los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el Consejo Nacional Electoral tendrá la opción de a) modificar el cronograma del Proceso de contratación, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas; o b) adoptar procedimientos alternativos para dar continuidad al Proceso con base en las instrucciones descritas para cada momento del Proceso de contratación del protocolo de indisponibilidad. Durante el transcurso de la Falla, el Consejo Nacional Electoral comunicará a los interesados por los medios adecuados la decisión que tome frente a la Falla general certificada por Colombia Compra Eficiente a través del correo electrónico de los interesados y se publicará en la página web de la Entidad para las acciones que los Proveedores deben realizar.

En uno u otro caso, la Entidad seguirá las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Una vez superada la Falla, la Entidad comunicará su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

En caso de indisponibilidad en la etapa de presentación de ofertas se procederá de conformidad con el numeral 6.6. del Protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

1.7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes. Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en

el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.8. INFORMACIÓN INEXACTA

El CNE se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada. La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.9. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el ANEXO No. 01 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios y contratistas. En todo caso, la entidad, sus funcionarios y contratistas están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate en el marco de la Ley 1712 de 2014, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles diligencie el «ANEXO No. 03 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.11. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de contratación, y por lo tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

1.12. DEFINICIONES

- DEFINICIONES TÉCNICAS

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PLAN ANUAL ADQUISICIONES	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un “medio” para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
ESTUDIOS PREVIOS	Documento justificativo de la celebración de cualquier contrato estatal que debe recoger y desarrollar lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, considerando además el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Consejo Nacional Electoral y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
OFERTA	Es la propuesta presentada al Consejo Nacional Electoral por los proponentes.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

1.13. PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP II

La Entidad garantiza la publicidad y consulta de todas las etapas del proceso, a partir de la fecha señalada en el cronograma del pliego de condiciones y los estudios previos además de todos los procedimientos, documentos y actos asociados al presente proceso de contratación, los cuales serán puestos a disposición a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, con el fin que todos los interesados en el presente proceso de selección puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1.14. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Los interesados en participar y/o ejercer el control social sobre el proceso de selección de contratistas, podrán enviar sus observaciones, solicitudes, recomendaciones y/o sugerencias al contenido del Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso a través de la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" o "MENSA JES", según sea el caso, del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II a través en el Enlace del proceso.

El Consejo Nacional Electoral, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de repuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones, y que impliquen su modificación, (cambiar su contenido) la Entidad dará aplicación al procedimiento señalado para la expedición de adendas.

Las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso.

Los términos para realizar observaciones a los documentos del proceso en cualquiera de sus etapas son perentorios y preclusivos, por lo que, deberán realizarse en el plazo y término estipulado en el cronograma del proceso de selección, so pena de ser rechazadas por extemporáneas. Así lo determinó Colombia Compra Eficiente, en Concepto C ─ 310 de 2022 del 16 de mayo de 2022, donde dispuso:

(…) Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. (…)

1.15. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y considerando que el presente Proceso de Contratación es inferior a (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y quien para este año 2026 estimó un umbral de $511.708.497 COP, **NO es procedente limitar la presente convocatoria a la participación de Mipymes**. En sustento de ello:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de

América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

1.16. LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

El proceso de selección NO es limitado a Mipyme. o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.17. FORMA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA

La propuesta se presentará a través de la plataforma SECOP II, adjuntando cada uno de los documentos y la información solicitada en el pliego de condiciones, debidamente suscrita por la persona legalmente autorizada, en los espacios habilitados para cada uno de los aspectos requeridos por la entidad.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el pliego de condiciones.

1.18. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

1.19. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, se publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–con el fin que todos los interesados puedan revisar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliegos de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

1.20. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral, ordenará la apertura en el evento de proceder mediante acto administrativo publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

En caso de llegarse a comprobar durante el desarrollo del proceso, la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), el CNE revocará el acto administrativo de apertura del proceso.

1.21. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego del presente proceso se publica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–

1.22. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, éstas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, y en todo caso a más tardar dentro del término establecido en el respectivo cronograma del presente proceso de selección sin exceder los términos legales.

El Consejo Nacional Electoral, podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

En cualquier caso, la publicación de la adenda se hará a través de la plataforma del SECOP II, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y será de obligatorio cumplimiento para la preparación de la propuesta.

1.23. DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas oportunamente y en línea a través de la plataforma del SECOP II en el respectivo proceso.

En caso de proponentes plurales la inscripción en la plataforma debe hacerse bajo dicha condición, so pena de rechazo de la misma.

El Consejo Nacional Electoral no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada, así como por la información suministrada por cualquiera de sus funcionarios o representantes antes del cierre del presente proceso de selección, distintas a las suministradas a los proponentes por escrito y/o publicadas en SECOP II en el Link del proceso.

NOTA: Es responsabilidad del proponente verificar en la página Web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

1.24. REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA

1.24.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Estudios Previos y análisis del mercado y estudio del sector.
- Formato Anexo Técnico A y Anexo Técnico B.
- Oferta Económica.
- El proyecto de Pliego de Condiciones
- Las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas
- El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección
- El pliego de condiciones definitivo, sus adendas, anexos y formularios

- Las respuestas de aclaración emitidas por el Consejo Nacional Electoral en los medios dispuestos para ello tanto del proyecto de pliego como del pliego de condiciones definitivo
- El acta de cierre del término para presentar propuestas, la cual será originada por el SECOP II
- El acto administrativo por medio del cual se designa comité evaluador
- Las propuestas presentadas
- Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él
- El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto)
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar.

1.24.2. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización, en caso de aplicar.

NOTA: La traducción oficial debe ser presentada a más tardar dentro del término de traslado del informe preliminar. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado.

1.24.3. MONEDA

Todos los valores que se estimen en la propuesta económica deberán presentarse en pesos colombianos, sin excepción.

1.24.4. MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes interesados manifestarán su interés de participar en el proceso de selección, mediante la inscripción realizada en la plataforma del SECOP II. La manifestación de interés en participar que se realice a través de la plataforma del SECOP II, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

En caso de proponentes plurales, la manifestación de interés deberá presentarse desde la cuenta del proveedor plural.

El Consejo Nacional Electoral, conformará la lista de oferentes con todos los interesados que manifestaron interés, quienes podrán presentar propuesta para el correspondiente proceso de selección.

NOTA 1: Para la inscripción es indispensable que el objeto social del interesado sea acorde con el objeto de la presente selección.

NOTA 2: Los interesados inscritos o seleccionados no podrán ceder la oportunidad de presentar propuesta en la respectiva contratación.

NOTA 3: En los casos de proponentes plurales, cualquier modificación en su conformación entre la manifestación de interés y la presentación de la propuesta será causal de rechazo.

1.24.5. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Los proponentes se comprometen a mantener vigente la propuesta hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

En todo caso, el proponente podrá retirar su oferta antes de la hora y fecha establecida para cierre del proceso de selección, conforme al cronograma de actividades señalado. No son válidas las solicitudes para retirar la propuesta a través de medios diferentes al SECOP II.

NOTA: Si se presenta la solicitud de retiro de la oferta con posterioridad a la hora y fecha establecida para cierre del proceso de selección, se advierte, que esta situación se encuentra cubierta por la garantía de seriedad del ofrecimiento.

1.24.6. PROPUESTAS PARCIALES

El Consejo Nacional Electoral NO aceptará la presentación de propuestas de forma parcial, condicionadas o alternativas. Lo anterior hace referencia a que la propuesta deberá ser presentada por la totalidad de los requerimientos de la entidad, según todas las especificaciones técnicas relacionadas en los documentos previos del proceso.

1.24.7. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme al cronograma del proceso.

En este sentido, la evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos jurídicos, financieros, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El informe que contiene la evaluación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, por el término señalado en el cronograma del proceso.

De conformidad, con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del término de traslado del informe preliminar.

1.24.8. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes podrán realizar las observaciones que consideren necesarias.

Así mismo en el caso de las propuestas presentadas por los interesados, éstas estarán a disposición para su consulta en la plataforma del SECOP II de quien así lo solicite.

1.24.9. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos,

de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, por lo cual, se recomienda utilizar la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD)inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, por lo cual, se recomienda utilizar la herramienta de conversor de divisas que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento establecido.

NOTA: Los proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor de la TRM de la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.24.10. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

1.24.10. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Cuando el proponente no llenare los requisitos para participar o no reúna las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquiere derecho alguno, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL no asume responsabilidad alguna. Así el proponente elaborará su oferta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con el pliego y sus modificaciones e incluirá dentro de ésta toda la información exigida. La oferta junto con los ajustes que puedan presentar por solicitud del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL formará parte integral del contrato, en las partes aceptadas por éste.

El hecho de que el proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales será ejecutado el objeto del proceso, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones. El proponente se informará de todas las regulaciones tributarias vigentes en Colombia; por lo tanto, al preparar su oferta tendrá en cuenta todos los gastos legales, retención en la fuente, e impuestos a que haya lugar por ley, que puedan afectar sus precios y hayan de causarse durante la ejecución del contrato.

1.24.11. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El Pliego de Condiciones Definitivo debe ser interpretado como un todo, por lo tanto, las disposiciones contenidas en cada Capítulo, Sección, numeral o literal no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego:

a) El orden de los capítulos y numerales no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

b) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos y no se consideran como parte del mismo.

c) Los plazos establecidos, se entenderán como días hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

d) Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un día hábil dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer día hábil siguiente. En caso de inconsistencias o contradicciones en el Pliego, las mismas se resolverán de la siguiente manera:

e) Durante el proceso de selección, los interesados tendrán la obligación de solicitar al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que corrija las inconsistencias o contradicciones que se presenten.

f) Durante el proceso de evaluación y adjudicación, la inconsistencia o contradicción será resuelta por la Entidad.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1 OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE SEAN REQUERIDAS PARA LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	11	15	02	Viajes en aviones comerciales
	11	18	03	Servicios de buses contratados
80	11	16	23	Servicios temporales de compras y logística
	14	16	07	Gestión de eventos
		19	02	Reuniones y eventos
	16	15	02	Servicios de planificación de reuniones
			07	Servicios audiovisuales
			01	Logística

81	14	16	04	Facilitación del transporte
			06	Planificación del transporte
82	10	15	00	Publicidad impresa
	10	16	00	Publicidad difundida
	10	19	00	Colocación y cumplimiento de medios
90	10	16	01	Instalaciones para banquetes
			03	Servicios de catering
			04	Servicios de catering en la obra o lugar de trabajo
	11	16	01	Centros de conferencias
			02	Instalaciones para videoconferencias
			03	Salas de reuniones o banquetes
	15	18	02	Servicios de organización o administración de ferias
	10	15	01	Restaurantes
93	14	17	01	Organizaciones de eventos culturales
			02	Servicios de promoción cultural

2.4 TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, se celebrará contrato de prestación de servicios.

2.5 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones del servicio descritas en el numeral 2.4., y descritas en el **ANEXO – FICHA TÉCNICA A Y B** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.5.1 Obligaciones generales:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: constitución de las garantías exigidas y pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Cumplir con el objeto del contrato y demás obligaciones allí establecidas, así como con lo señalado en su propuesta y documentación allegada, en los estudios previos y demás documentos contractuales, observando en todo momento la normatividad vigente.
3. Aplicar y respetar las políticas de seguridad de la información de acuerdo con la normatividad vigente en materia y las relacionadas con la Resolución 1519 del 2020, por la cual se definen los estándares y directrices en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular con ocasión de la ejecución del contrato. Para tal efecto, el futuro contratista deberá suscribir un "Compromiso de Confidencialidad".
5. Prestar a satisfacción, la totalidad de los servicios requeridos por la Entidad, en los términos y condiciones consignados tanto en el contrato como en los documentos que hacen parte integral del mismo.
6. Abstenerse de suspender o paralizar el cumplimiento del contrato, excepto por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser previamente justificadas y avaladas por la supervisión del contrato.
7. Responder ante terceros por los daños que les ocasione y que provengan de causas que le sean imputables.

8. Entregar los informes pactados, así como los que se requieran por la supervisión del contrato.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CNE a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reportar de manera inmediata a la supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato que pueda afectar el normal desarrollo de este.
11. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
12. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
13. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.
14. Cumplir y entregar a la supervisión los soportes de pago correspondientes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 789 del 2002, artículo 50.
15. Presentar las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los pagos con las formalidades que para cada uno establezca la ley vigente sobre la materia.
16. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
17. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y de Seguridad.
18. Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II.
19. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
20. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.
21. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.
22. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
23. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ello, lo anterior si está obligado a llevar contabilidad.
24. En cumplimiento del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 el contratista durante la ejecución del contrato deberá priorizar, cuando se requiera la conformación de un equipo de trabajo, la contratación de personas naturales con discapacidad. NOTA: En caso de no ser adoptada esta medida, el contratista previo análisis de conveniencia y oportunidad, debe justificarlo por escrito ante la supervisión.
25. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato y todas aquellas que correspondan a la naturaleza de este.

2.5.2. Obligaciones especificas:

1. Gestionar toda la logística y servicios requeridos y necesarios con calidad, oportunidad y pertinencia, conforme a las especificaciones de la Ficha Técnica A y B, para llevar a cabo la realización de cada una de las actividades, y/o eventos programados por el CNE.
2. Presupuestar, cotizar y facturar la totalidad de bienes y servicios requeridos para cada actividad que deba realizarse, sin que sus valores excedan los precios del mercado, discriminando los valores e impuestos, especificando el nombre de la actividad, así como la fecha y el lugar de su ejecución.
3. Disponer del personal administrativo, jurídico, contable, técnico y de apoyo necesario para la ejecución del contrato.
4. Garantizar que el coordinador de eventos, quien será el enlace operativo con el CNE, estará

disponible de forma ininterrumpida desde la fecha en que el CNE le presente la solicitud de realización del evento, 24 horas al día, los 7 días de la semana, durante los periodos de planeación y ejecución de cada uno de los ellos.

5. Presentar para aprobación del supervisor, con la firma del acta de inicio, la hoja de vida del personal mínimo requerido con sus respectivos soportes y certificando la experiencia requerida.
6. Gestionar la disponibilidad de los salones para los eventos requeridos por el CNE, bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas que deberán ser avaladas por la supervisión del contrato con anterioridad a la realización de estos.
7. Disponer del Equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, para atender los requerimientos relacionados con el objeto del contrato. Para lo cual, debe informar la conformación del equipo mínimo, para la firma del acta de inicio. En caso de modificaciones debe informarlo por escrito al supervisor del contrato.
8. Realizar la contratación de los proveedores de manera oportuna previa aprobación del SUPERVISOR de la mejor oferta.
9. Realizar el pago de honorarios a conferencistas, talleristas y expositores que sean requeridos en actividades operativas complementarias de comunicación y logística, de acuerdo con la propuesta y la aprobación entregada por el SUPERVISOR.
10. Realizar los estudios de mercado, comparaciones de precios y acoger las justificaciones técnicas de acuerdo con la necesidad de la entidad, para el desarrollo de cada servicio o bien requerido el ANEXO- FICHA TÉCNICA A Y B, garantizando el cumplimiento de las políticas de austeridad. Las cotizaciones y negociaciones deben hacerlas a nombre propio y no del CNE.
11. Garantizar que los espacios físicos cuenten con equipos de emergencia mínimos, tales como: ruta de evacuación, extintores vigentes, botiquín de primeros auxilios y camilla de emergencia, los cuales no deben generar costo alguno para el CNE.
12. Garantizar que los servicios de transporte que se contraten para los diferentes eventos cumplan con las normas legales que rigen la materia.
13. Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades legales competentes para la realización de las actividades requeridas por el CNE.
14. Suministrar los bienes y servicios logísticos que demande el montaje, la producción y desmontaje de stands n foros, ferias, eventos, reuniones, eventos virtuales, transmisiones y demás que sean solicitados y proveer los recursos y servicios necesarios en caso de que se requiera desarrollar dos o más actividades de manera simultánea, sin afectar su capacidad de respuesta y los tiempos previstos para la realización del evento.
15. Garantizar que los materiales y mobiliario empleados para el montaje y desmontaje de actividades operativas complementarias de comunicación y logística que así lo requieran, cumplan con las normas de seguridad, sean de excelente calidad y se encuentren en perfecto estado y limpios.
16. Realizar el montaje y desmontaje de todos los bienes y elementos que requieran los servicios.
17. Solicitar autorización de la supervisión cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos y suscribir oportunamente las modificaciones que la Entidad requiera para el cabal cumplimiento del objeto pactado.
18. Efectuar el cambio de personal del equipo mínimo de trabajo por necesidades del servicio o por solicitud de la supervisión, dentro los tres (3) días calendario siguientes a la novedad presentada o a la solicitud realizada. El personal propuesto como reemplazo deberá cumplir como mínimo los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por la Entidad. No se hará efectivo el cambio de personal sin contar con autorización previa y escrita por parte de la supervisión.
19. Presentar para aprobación de la supervisión del contrato, el presupuesto desagregado para la realización de cada uno de los eventos, donde se detallen las condiciones técnicas empleadas. El contratista no podrá realizar ningún tipo de logística sin dicha aprobación.
20. Mantener indemne al CNE frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones, de sus proveedores, subcontratistas o terceros. Las condiciones comerciales del contratista por ningún motivo podrán trasladarse al CNE ni supeditar la realización de una actividad o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor. Por ningún motivo el Contratista podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago a los proveedores, con el momento de realización del pago por parte del CNE.
21. Coordinar con la supervisión, la agenda de cada evento teniendo en cuenta las fechas; horarios de ejecución; número de asistentes y demás detalles inherentes para su realización
22. Atender las solicitudes o inconformidades presentadas por el supervisor del contrato en los tiempos que este establezca, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del contrato.
23. Garantizar que se atenderán las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo

del contrato le imparta el SUPERVISOR, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.

24. Propender para que la atención y calidad humana del personal operativo dispuesto en cada evento, estén basados en el respeto del otro y en sus derechos establecidos en la normatividad, teniendo en cuenta que son parte de la imagen institucional del CNE.
25. Efectuar el tratamiento adecuado, según la normatividad vigente, a los residuos y basuras que se generen en la realización de cada evento, para lo cual debe revisar la propuesta de cada lugar aprobado donde indique el tratamiento que dará a las basuras y residuos que se generen.
26. Realizar el registro de los asistentes en los formatos que entregue la supervisión del contrato en cada ubicación geográfica donde se realicen los eventos que contenga como mínimo: (i) soporte fotográfico de momentos estratégicos previamente acordados con el SUPERVISOR del contrato, (ii) una grabación en formato de video que documente la ejecución del requerimiento y (iii) registro de asistencia en caso de que así se solicite por parte del SUPERVISOR. En todo caso, el registro fotográfico y de video debe incluir fecha y hora.
27. Presentar al SUPERVISOR del contrato los siguientes informes documentados con sus respectivos soportes en medio magnético, que evidencien la ejecución de las obligaciones generales y específicas del contratista:

    - Informes mensuales de ejecución de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada fracción o mes (según aplique) debidamente soportado, en el que se pueda verificar el avance del contrato en relación con las actividades, los recursos ejecutados, acciones detallando cada uno de los eventos desarrollados, que indique el movimiento de las órdenes aprobadas y saldo a la fecha del valor total del contrato (en Word y Excel, desprotegidos). Además, debe detallarse la siguiente información por cada evento realizado: a) Información general del evento. b) Número de asistentes. c) Informe de apoyo logístico suministrado. d) Registro de asistencia e) Evidencia fílmica y fotográfica
    - Un informe final de la ejecución del contrato, discriminando por períodos facturados por tipo de servicio prestado (en Excel, desprotegido), en el que se pueda verificar el consolidado de actividades, recursos ejecutados, novedades reportadas durante la ejecución del contrato, recomendaciones y oportunidades de mejora identificadas.

28. Contar con un sistema de comunicación que permita una coordinación óptima de la actividad entre su equipo de trabajo, tales como celulares, radios, tabletas, etc., sin generar costo alguno para el CNE.
29. Disponer como mínimo de una línea de celular y/o un teléfono fijo en la sede administrativa y una dirección de correo electrónico, con el fin de mantener comunicación permanente con la Supervisión del contrato, para las solicitudes de los requerimientos operativos, su ejecución, seguimiento y control.
30. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

2.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Proporcionar al futuro contratista la información requerida y actualizada para la ejecución del objeto del contrato.
3. Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago.
4. Asignar el personal formador y moderador en los eventos a través de la Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático (adscrita a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral) y el Grupo Interno de Trabajo de Género, Etnias y Democracia Inclusiva, según corresponda.
5. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
6. Revisar y aprobar las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato.
7. Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.
8. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades inherentes al cumplimiento del contrato se desarrollarán en las diferentes ciudades o municipios del territorio nacional de Colombia donde se realicen los eventos.

Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Jefe de la Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático (adscrita a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral) del CNE y del Asesor (a) responsable del Grupo Interno de Trabajo de Género, Etnias y Democracia Inclusiva, o de quien designe el ordenador del gasto, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

Los supervisores ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e interventoría o el acto administrativo que lo modifique.

Adicionalmente, en atención al Decreto 287 de 2026 el supervisor deberá verificar el cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. *Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.*

2.10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

2.10.1 VALOR ESTIMAD O DEL CONTRATO

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($896.000.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El CNE requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable, en atención a las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

NOTA: Dicho valor se estimó a partir de las necesidades de logística, identificadas por las dependencias del CNE para ejecutar durante la presente vigencia, teniendo de presente las asignaciones presupuestales, así:

NOMBRE DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ASIGNADO
GIT de Género, Etnias y Democracia Inclusiva	$380.000.000

Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático	$516.000.000

2.11 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

Si bien el presupuesto del contrato será a monto agotable, para definir los precios techo unitarios del tarifario a utilizar durante la ejecución se realizó un evento de solicitud de información a proveedores No. SIP-CNE-002-2026 a través del cual se allegaron 8 cotizaciones de las siguientes empresas:

- Viajes Tours Colombia
- Piensa BTL SAS
- P73 Group SAS
- Red Logística y Gestión SAS
- Quillango Editores SAS
- Convetur SAS
- Pubblica SAS
- 3S SAS

Posteriormente, se efectuó la verificación de las propuestas y se solicitó alcance a través de la plataforma correspondiente, con el fin de precisar la información presentada. Con las respuestas obtenidas, se desarrolló un análisis técnico y económico por ítem.

Para cada ítem, y con base en las cotizaciones habilitadas, se determinó un precio máximo permitido, calculado como la suma del promedio y la desviación estándar. Las cotizaciones que superaron dicho umbral fueron excluidas del análisis posterior. Con las ofertas resultantes, se calcularon nuevamente el promedio y la mediana, estableciendo como precio techo el menor valor entre ambos indicadores.

La metodología aplicada y los resultados obtenidos se encuentran consignados en el documento “Análisis del sector y estudio de mercado”.

Con fundamento en este mismo ejercicio técnico se definieron, igualmente, los valores techo correspondientes al porcentaje de intermediación y a la comisión aplicable por la intermediación en la expedición de tiquetes aéreos.

2.12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 10 de marzo de 2026, el cual corresponde al presente proceso y hace parte integral del expediente contractual.

2.13 FORMA DE PAGO:

El Consejo Nacional Electoral pagará el valor del contrato en pagos por servicios efectivamente prestados y ejecutados, previo cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato. Para este fin, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

a) Facturas debidamente diligenciadas acorde con el estatuto tributario vigente.
b) Certificación de los pagos a los aportes de seguridad social avalada por el representante legal y/o auditor-contable.
c) Informe de ejecución contractual por parte de la supervisión del contrato.
d) Certificado de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato. El pago estará sujeto a los trámites administrativos de la Entidad y la programación del PAC

NOTA 1: Los servicios deben ser facturados en el mes inmediatamente siguiente a la prestación.

NOTA 2: El informe de ejecución de obligaciones presentado por el contratista y el informe de seguimiento

contractual por parte de la supervisión reposarán en el expediente contractual, así como todos los soportes en los que se evidencie el cumplimiento del contrato

NOTA 3: Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 4: Los informes de actividades, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual reposarán en el expediente del contrato y deberán ser cargados e n el SECOP II para la correspondiente aprobación por parte de la Supervisión para el trámite de pagos a que haya lugar.

NOTA 5: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 6: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

2.14 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía. El mismo artículo, en su numeral 2, establece la Selección Abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial el literal b del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto destinado para el proceso por parte del Consejo Nacional Electoral es hasta **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($896.000.000)**, se encuentra dentro del rango correspondiente a la Menor Cuantía del CNE, que no se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, además que no se enmarca en las demás causales contempladas para el adelantamiento de otro tipo de proceso de selección.

Adicionalmente la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se fundamentará en las normas contenidas en las disposiciones que a continuación se enuncian: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación del CNE y las demás normas vigentes que regulen la materia.

2.14.1 FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que el CNE expidió la CIRCULAR No. 001 CNE-DGC-2026 de fecha 02 de enero de 2026 "*cuantías para la contratación vigencias 2026*".

"La Presidencia del CNE, en atención al presupuesto aprobado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1477 de 2025 de fecha 30 de diciembre 2025. a la Sección Presupuestal 2804 — Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2026, se permite informar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley No. 1150 de 2007 y la Ley No. 1474 de 2011, las cuantías de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas de la presente vigencia son las siguientes:"

Que la Circular fijó de conformidad con el liberal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cuantía para la selección abreviada de menor cuantía desde 65 SMMLV hasta 350 SMLMV, esto es: Desde

$113.808.825 hasta 1.138.088.250.

En este orden de ideas, como quiera que el presupuesto oficial para el presente proceso es de hasta **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($896.000.000)** por razón de cuantía y el tipo de servicios y/o bienes que necesita contratar el CNE, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La modalidad para satisfacer la necesidad planteada será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación que se debe adelantar para el presente proceso corresponde a la selección abreviada, el cual señala lo siguiente:

"ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(……)

2. Selección Abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales vigentes. (…)".

En este sentido, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección Abreviada de Menor Cuantía, considerando la cuantía y el servicio a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

"1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. (…)

En consecuencia, es importante resaltar, que la selección objetiva a adelantar obedece a la modalidad de menor cuantía, consagrada el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual define que en la

"licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio".

Los factores de selección que permitirán identificar la propuesta más favorable son los señalados para **LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de que trata el literal b) numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.4 al 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

2.14.2 RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el presente Proceso de Contratación deben manifestar su intención de participar en el mismo a través del módulo dispuesto para el efecto en la plataforma del SECOP II, para lo cual deben tener en cuenta lo indicado en la "GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II" que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar.

El oferente deberá manifestar mediante documento escrito y firmado por el representante legal o la persona encargada de avalar este tipo de manifestaciones, adicionando existencia y representación legal no menor a 30 días que permita corroborar el objeto social del interesado en participar.

Así mismo, se recomienda revisar el cronograma que el Consejo Nacional Electoral ha establecido para el proceso, (el cual puede ser consultado en el link del proceso), en especial la fecha límite para hacer la manifestación de interés, lo anterior en razón a que dicha manifestación constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de RECHAZO DE LA OFERTA; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo de forma individual o como proponente plural, según como se ha ya inscrito en la plataforma de SECOP II. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe inscribirse en la plataforma de SECOP II como consorcio o unión temporal y realizar la manifestación de interés conforme con lo establecido en "GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II", por tanto, no será válida la manifestación de interés realizada por uno de los integrantes desde su cuenta singular.

2.14.3 SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

El Consejo Nacional Electoral podrá efectuar sorteo de consolidación de oferentes, por consiguiente, todos los interesados que manifestaron interés a través de la plataforma del SECOP II pueden presentar oferta dentro del presente proceso de selección.

Si la Entidad optara por efectuar sorteo de consolidación de oferentes, se realizará de la siguiente forma:

I. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
II. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés tomara la decisión de si realiza sorteo o continúa el proceso con todos los interesados que manifestaron interés en debida forma, situación que será informada por la entidad en la plataforma SECOP II previo al cierre del proceso.

III. Establecer si hay lugar a sorteo.
IV. Si hay lugar a sorteo, se consolidará la lista de oferentes en el acta de la diligencia y la Entidad la publicará.

En audiencia pública de sorteo:

- Se dispondrá de un listado para asistencia, el cual será firmado por cada uno de los participantes en la audiencia, salvo quienes hagan participación remota, de quienes su asistencia se tomará con el registro fílmico.
- No será obligatoria la asistencia del oferente, su representante legal o apoderado de quienes en forma previa presentaron la manifestación de interés.
- Se dará a conocer en audiencia el total de las personas naturales, jurídicas y formas asociativas que manifestaron interés.
- En audiencia se mostrará el número asignado por el SECOP II a cada uno de los manifestantes de interés en participar (según orden cronológico y como se presentaron las manifestaciones de manera ascendente).
- Se colocará el número total de fichas numeradas, las cuales corresponderán a la cantidad de manifestaciones de interés para participar, identificadas en el listado. Lo anterior con el fin de que cada uno de los participantes en la audiencia puedan visualizarlas.
- Se depositarán en una bolsa (no transparente) las fichas numeradas antes mencionadas que identifican a cada uno de los participantes, quienes previamente manifestaron interés. En caso de haberse dado exclusiones previas de manifestantes, las respectivas fichas serán excluidas y depositadas en sobre separado.
- Se procederá a sacar diez (10) fichas numeradas.
- Las fichas seleccionadas corresponderán al número asignado por el SECOP II a los participantes que manifestaron el interés de participar en el proceso.
- Estos diez (10) seleccionados podrán presentar oferta dentro del proceso contractual, teniendo en cuenta el cronograma fijado para el mismo.
- De la audiencia se levantará acta y ésta se publicará en el portal único de contratación estatal - SECOP II.
- La conformación de proponentes plurales seleccionados (En cuanto a sus integrantes y porcentajes de participación), una vez hecho el sorteo, no podrá modificarse para la presentación de oferta.

CAPÍTULO III
COMPONENTE TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

Para la efectiva prestación del servicio, el contratista deberá cumplir lo establecido por la Entidad en el Formato Oferta Económica - **ANEXO FICHA TÉCNICA A Y B.**

CAPÍTULO IV
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS

N/A.

CAPÍTULO V
REQUISITOS HABILITANTES

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

5.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y

están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el Consejo Nacional Electoral sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El Consejo Nacional Electoral puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

Por lo tanto, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica, financiera y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

En consecuencia, el proponente deberá aportar con su oferta la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnicas para participar en el proceso. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes podrá tener 2 resultados posibles, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM	PARÁMETRO	VERIFICACIÓN	PUNTAJE
1.	Evaluación Jurídica	Habilitante	No otorga
2.	Evaluación Financiera	Habilitante	No otorga
3.	Evaluación Técnica y Experiencia	Habilitante	No otorga

El numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que:

"En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. (…)".*

PROCESO DE VERIFICACIÓN

El presente proceso se establece bajo un esquema de verificación tipo CUMPLE Y NO CUMPLE en estricto

apego a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015. Bajo este esquema, la habilitación de los proponentes se realizará verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos, los cuales deberán ser acreditados conforme a lo indicado en el presente documento, los cuales se establecen así:

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Es la serie de documentos de orden legal que debe aportar cada uno de los proponentes, incluyendo aquellos que se presenten bajo las figuras de consorcio o unión temporal, cuyo fin es determinar la capacidad para presentar oferta, comprometer a la sociedad, expedir las pólizas y suscribir el contrato o contratos de seguros, al igual que, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre la materia están reguladas.

En el presente proceso de contratación, podrán presentar ofertas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y adicionalmente que acrediten los requisitos habilitantes solicitados.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de cada uno de los documentos y de los requisitos legales. El proponente que no cumpla alguno de los requisitos habilitantes jurídicos, será declarado **NO HÁBIL.**

El Consejo Nacional Electoral revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, en la verificación del Registro Único de Proponentes, deberá dejar constancia de la información publicada, por encontrarse el acto de clasificación y calificación en firme, al tenor de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015. La verificación jurídica corresponderá al Consejo Nacional Electoral y tendrá un resultado de CUMPLE o NO CUMPLE de la propuesta.

La propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se declara hábil jurídicamente. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

5.1.2 Carta de presentación de la propuesta

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los representantes legales o apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el “FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA”

Con la suscripción de esta carta de presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1.Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

NOTA: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

En caso de actuar a través de apoderado, este deberá allegar:

- Copia legible de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible de la tarjeta profesional (cuando se trate de abogado).
- Poder debidamente otorgado.
- Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, deberá presentarse copia legible del documento de identidad de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su identidad mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente. Si se encuentran residenciadas en Colombia, deberán presentar además copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

- **APODERADOS:**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Formular Oferta para el presente proceso de selección.
2. Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso.
3. Verificar las notificaciones dentro del proceso.
4. Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato. NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

- **APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, quien deberá estar facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, además de suscribir los documentos y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

NOTA: Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, por lo tanto, se solicita la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El CNE no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral verificará:

5.1.3 Fotocopia de la cedula de ciudadanía

El proponente deberá cargar en la plataforma SECOP II copia legible del documento de identidad del representante legal.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal del proponente

A) Personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras:

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país. Las Sociedades Extranjeras de carácter privado, deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano. Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, debiendo encontrarse en firme, aun cuando se prorrogue la fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más.

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales se deberá aportará el certificado de matrícula mercantil vigente y cuya expedición sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 3: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley. En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 4: Se debe acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 5: Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el

documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida. Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

NOTA 6: Las actividades de las personas Naturales o el objeto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato, por lo tanto, se verificará el desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

B) Consorcio o unión temporal:

Se admitirá la participación de Consorcios y Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el presente estudio previo, condición que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los integrantes deben acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la presentación de la oferta, celebración y ejecución del contrato.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Consejo Nacional Electoral.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones definitivo, como si fueran o participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones definitivo. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes.

La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto. El Consorcio o Unión Temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Se debe presentar la designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA 2: Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

NOTA 3: Si se trata de ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, deberá estar inscrito en el registro

mercantil y su objeto debe estar relacionado en el objeto de la presente convocatoria; además de cumplir los mismos requerimientos realizados a las personas jurídicas, y tenga por lo menos seis (6) meses de constituida al momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

C) Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, adicionalmente, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.
2. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, y/o que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
3. Acreditar su existencia y representación legal, por lo tanto, deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el mencionado documento, deberá constar la existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

NOTA 1: Se deberá señalar que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la Entidad a través de su propuesta.

D) Promesa de sociedad futura

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en el cual, debe consignarse lo siguiente:

1. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.
2. La sociedad debe ser constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el contrato
3. Que su objeto social coincida con el objeto del presente proceso de contratación
4. La responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya se debe regir por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.Por lo menos se debe comprometer a la manifestación expresa de cada uno de los promitentes quienes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al CNE derivados de un posible incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los términos establecidos.
5. La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.
6. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
7. La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades.

NOTA 1: Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos pactados en la promesa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

NOTA 2: Si se venció el plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura pública, se considera que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

E) Sociedad anónima abierta

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar una certificación según lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

Nota común: En el evento que, del contenido del certificado de existencia y representación legal, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal y/o su suplente, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si el representante legal, su suplente o el apoderado del proponente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resulte del presente proceso, se deberá anexar a la propuesta, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente, que lo autoriza para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

5.1.5 Documento de constitución de Consorcios y Uniones Temporales

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en este documento, estarán sujetos a lo siguiente:

a. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato.

Así mismo, el documento debe manifestar que la compañía líder que expedirá las pólizas recaudará la prima y atenderá los siniestros durante la vigencia del contrato de seguros.

El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

1. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

2. La omisión de este señalamiento hará que el Consejo Nacional Electoral entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

3. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

4. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

5. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y

suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

6. Para Uniones Temporales: Deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto a la ejecución del contrato.

   El consorcio o la unión temporal deben cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el presente pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

   Nota: En caso de presentarse en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá utilizar el anexo denominado “Modelo de Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal”, adjunto por la Entidad.

5.1.6 Registro Único de Proponentes - RUP

El proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes de la fecha de cierre de ofertas dentro del proceso de selección abreviada, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2024 o posterior.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la Entidad. Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Los proponentes deben tener en cuenta, lo siguiente:

A. RESPECTO DE LA FIRMEZA: La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe guardar plena correspondencia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.La persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, toda vez, que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades estatales, deben estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. En caso contrario, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.

B. RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de

acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

C. RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

D. DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: El Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado.

NOTA 1: Si el certificado del RUP no consigna la información de multas y/o sanciones, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

5.1.7 Copia del RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en el país deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

5.1.8 Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

A) **Para personas naturales**: Las personas naturales deberán acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivo.
B) **Para personas jurídicas:** En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso**.**

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes.

5.1.9 Certificados De Antecedentes

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

5.1.9.1 Certificado de antecedentes fiscales C.G.R

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes tanto del representante legal como de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el oferente no se encuentre incluido en el mismo.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

5.1.9.2 Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente. Si se trata de una persona natural o jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de *2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

5.1.9.3 Certificado de antecedentes judiciales

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de *2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.9.4 Verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC

El proponente deberá aportar con la propuesta la constancia de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "*Por el cual se expide el Código Nacional de Policía Nacional y Convivencia*" consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Nota General: El proponente deberá aportar la fotocopia de su Cédula de Ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del Representante Legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

5.1.9.5 Registro nacional de deudores alimentarios morosos:

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 *"Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones"*, representante

legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5.1.9.6 Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

5.1.9.7 Declaración juramentada de multas y/o sanciones

Se publicará el documento como ANEXO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

5.1.9.8 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de está a favor del Consejo Nacional Electoral, con NIT 901717412-8 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante de este (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

Criterio diferencial Decreto 287 de 19 de marzo de 2026: En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. "*Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad"* dicha garantía debe ser constituida por el ocho por ciento (8%) del valor de la oferta y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Se debe acreditar la calidad de personas con discapacidad de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. *Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad*, modificado por **Decreto 287 de 19 de marzo de 2026:**

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD****. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.*
>
> *2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.*
>
> *3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*
>
> *La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.*
>
> *4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se*

señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

***PARÁGRAFO.** Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Tratándose de proponentes plurales, esta condición solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

5.1.9.9 Implementación sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo – SG-SST.

El proponente deberá acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en:

- Artículo 2.2.4.6.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).
- Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, por la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST.
- Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar:

Persona Jurídica

1. Certificación suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que la empresa ha implementado y mantiene en funcionamiento el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente.
2. Indicar el nivel de cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.
3. Autoevaluación del SGSST expedido por el Ministerio de Trabajo del año anterior, teniendo en cuenta que, solo los proveedores que cumplan con una implementación mínima del 85% del SGSST, son aptos para continuar con el proceso.
4. Certificación de afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

La certificación tiene vigencia de 30 días desde su fecha de suscripción, y debe estar vigente para la d fecha de cierre del proceso.

Persona Natural

1. Si la persona natural tiene trabajadores a su cargo, deberá acreditar la implementación del SG-SST en los términos de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
2. Si no cuenta con trabajadores dependientes, deberá certificarlo bajo la gravedad de juramento, indicando que no se encuentra obligado a implementar el SG-SST, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución contractual.

Proponentes Extranjeros

En el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, el requisito se acreditará

mediante:

1. Compromiso expreso de que, en caso de resultar adjudicatario y ejecutar actividades en territorio colombiano, dará cumplimiento a la normativa colombiana en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando haya lugar a ello.

Este requisito se verificará como requisito habilitante jurídico, no otorga puntaje y su incumplimiento dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.9.10 Certificado OFAC

El proponente deberá adjuntar a su oferta una certificación vigente en la que conste que no se encuentra reportado ni incluido en listas restrictivas, en particular en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), adjuntando soporte de consulta en la página web oficial https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar certificación.

5.2 VERIFICACIÓN DE REQUISTOS HABILITANTES FINANCIEROS

De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional del proponente se verificará con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Para los proponentes cuyo año contable cierre en una fecha distinta al 31 de diciembre, será obligatorio actualizar la información financiera correspondiente sin perjuicio del deber de renovar el RUP conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del mismo decreto.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros con la última fecha de corte anual establecida en su país de origen. Estos documentos deberán estar certificados por la autoridad competente o por quien esté facultado para ello según la normativa vigente del país de origen. La información financiera deberá presentarse en el idioma español y en la moneda legal del país donde fue emitida, incluyendo su conversión a pesos colombianos de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de acreditación y verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad y el proponente deberán utilizar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición de los estados financieros, tomando como referencia las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La verificación de la capacidad financiera se realizará comparando los indicadores financieros del proponente con los valores mínimos o máximos exigidos por la Entidad. A partir del RUP, se evaluará:

- **a.** Si los indicadores financieros certificados por la Cámara de Comercio cumplen con todos los valores exigidos, la propuesta será considerada **CUMPLE.**
- **b.** Si los indicadores financieros no cumplen con los valores exigidos, la propuesta será considerada **NO CUMPLE.**

La información financiera presentada tendrá los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que establece sanciones de prisión de uno a seis años para quienes suministren datos falsos a las autoridades o expidan certificaciones contrarias a la realidad, así como para quienes ordenen, toleren, realicen o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.
El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por la Entidad los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizara tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

5.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2, “Determinación de los Requisitos Habilitantes”.

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones de la presente negociación.

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Título I “Contratación Estatal”, Capítulo I “Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I “Concepto Básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”, Subsección 5 “Registro Único de Proponentes”, Articulo 2.2.1.1.15.3 “Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP”, numeral 3 “Capacidad Financiera”, se realizará la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 1.80
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 60%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a: 5

En donde,

Liquidez = (Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Convenciones

IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

IL = AC / PC

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$IL = \frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O2) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 1.80	Cumple
Razón Corriente inferior a 1.80	No Cumple

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Convenciones

E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

E = PT / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$E = \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a 0.60	Cumple
Superior al 0.60	No Cumple

Razón de Cobertura de Intereses = (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses), el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones financieras.

Convenciones

CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gasto intereses
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

Oferentes que se presenten individualmente:

CI = UO / GI

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

$$CI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(GI1 * \%O1) + (GI2 * \%O2) + (GIn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Puede presentarse la situación en la que un oferente no presente gastos por intereses. En cuyo caso, el valor de gastos por intereses es cero (0). Si el cálculo de la Razón de cobertura de intereses es igual a Utilidad Operacional sobre Gastos de intereses, el indicador Razón de Cobertura de intereses arrojaría como resultado "indeterminado", ya que todo valor dividido en cero (0) es indeterminado. **Dado este caso, el CONTRATISTA queda habilitado** en cuanto a este indicador.

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés (indeterminado)	Cumple
Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No cumple
Cobertura de Intereses igual o superior a 5	Cumple
Cobertura de Intereses inferior a 5	No cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera

con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

5.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De igual forma, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del **CONTRATISTA** que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el **CONTRATISTA** puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los contratistas son:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a: 0.20
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a: 0.11

Rentabilidad del Patrimonio. (Utilidad Operacional / Patrimonio): mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RP = Rentabilidad del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PA = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

RP = UO / PA

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

RP=	**(UO1 * %O1) + (UO2 * %O2) + (UOn * %On)** **(PA1 * %O1) + (PA2 * %O2) + (PAn * %On)**

Análisis del resultado

Rentabilidad del Patrimonio superior o igual a 0.20	Cumple
Inferior al 0.20	No Cumple

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. (Utilidad Operacional / Activo Total): determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

RA = UO / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

RA=	**(UO1 * %O1) + (UO2 * %O2) + (UOn * %On)** **(AT1 * %O1) + (AT2 * %O2) + (ATn * %On)**

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Activo superior o igual a 0.11	Cumple
Inferior al 0.11	No Cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el

análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

NOTA 5: Para el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional y Patrimonio), sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

5.3 CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el presente estudio y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

5.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el CNE, establecidos en el presente estudio previo, los cuales son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta CUMPLE/ NO CUMPLE" técnicamente para ser habilitada. El proponente deberá manifestar en su oferta que conoce y acepta las especificaciones técnicas y cantidades relacionadas en los ANEXOS compartidos.

Se recuerda que los documentos técnicos, deben ser presentados, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso.

Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por el CNE en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa. El oferente acreditará el cumplimiento de este requisito con la presentación del formato "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, acreditando que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas y el compromiso de cumplir en la ejecución del contrato**.**

5.3.2 CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El proponente deberá acreditar la inscripción vigente al Registro Nacional de Turismo como Agencia de viajes, Agencia de viajes mayorista y Operador profesional de congresos, ferias y convenciones, expedido por dicha cartera ministerial. Este requisito deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato, constituyéndose en una condición habilitante y de ejecución.

En caso de presentarse una Unión Temporal y/o Consorcio, al menos uno de sus miembros debe acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Adicionalmente, se deberá acreditar el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2025. Para tales efectos, se deberá allegar la certificación expedida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), o el soporte de pago correspondiente, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

5.3.3 CARTA DE COMPROMISO- EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, **CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente indicando que su equipo es idóneo para la prestación del servicio contratado y que

cuenta con la formación, experiencia y conocimiento técnico para prestar el servicio.

5.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ART 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082/2015:

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

El proponente deberá acreditar experiencia especifica en la prestación de servicios como agencia central de medios o en la planificación, compra, ejecución de pauta de medios de comunicación masivos (prensa, radio, televisión y plataformas digitales), así como en la formulación e implementación de estrategias o planes de medios.

a. Cantidad de contratos para acreditar la experiencia:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con máximo TRES (03) contratos **ejecutados y terminados y liquidados** antes el cierre del presente proceso, que cumplan las siguientes condiciones.
siguientes condiciones:

Objeto: Objeto: El objeto de los contratos aportados deberá estar relacionado o ser a afines con el objeto contratar SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO o FACILITADOR DE EVENTOS o AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS, y cuyo alcance u obligaciones describa la prestación de servicios de transporte aéreo, transporte terrestre, alimentación, hospedaje y alquiler de espacios, para le ejecución de eventos y/o actividades especialmente dirigidas a comunidades diferenciales.
Contratante: *Entidades públicas o privadas.*
Estado de los contratos: *Liquidados a la fecha del cierre del proceso de selección.*

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO RELACION DE CONTRATOS**, indicando con cuales, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia. Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en mencionado del Proponente hasta el tercer nivel[1]

b. Valor ejecutado:

Los contratos deben haberse ejecutado en su totalidad, antes del cierre del proceso de selección y, la sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial, estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV), es decir, que equivale a 512 SMMLV.

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación de acuerdo con la siguiente tabla:

[1] Los proponentes solo están obligados a acreditar el **CÓDIGO UNSPSC** hasta el tercer (3°) nivel en el RUP.

AÑO	SMLMV
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455
2015	$644.350

c. Condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante.

a. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre del Contratista.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato.
h. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
i. Estado del contrato (contratos liquidados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de liquidación o liquidación y terminación debidamente suscrita.
j. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

No se aceptan: Auto certificaciones. contratos verbales. certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. Si el proponente aporta más de tres certificaciones se tendrán en cuenta las de mayor valor.

En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada, para lo cual solo se tendrá en cuenta el valor que guarde relación con los elementos del presente proceso de selección.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario

NOTA: Conforme a lo establecido en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente mediante el radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una sociedad puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos 3 años de su constitución. El Consejo Nacional Electoral permite acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica que ya tiene más de 3 años de constituida, siempre que dicha experiencia haya sido aportada a la persona jurídica en el momento de su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

5.3.5 VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que, la certificación correspondiente a cada contrato aportado deberá evidenciar la inscripción por lo menos en TRES (03) de cualquiera de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	11	15	02	Viajes en aviones comerciales
	11	18	03	Servicios de buses contratados
80	11	16	23	Servicios temporales de compras y logística
	14	16	07	Gestión de eventos
		19	02	Reuniones y eventos
	16	15	02	Servicios de planificación de reuniones
			07	Servicios audiovisuales
81	14	16	01	Logística
			04	Facilitación del transporte
			06	Planificación del transporte
82	10	15	00	Publicidad impresa
	10	16	00	Publicidad difundida
	10	19	00	Colocación y cumplimiento de medios
90	10	16	01	Instalaciones para banquetes
			03	Servicios de catering
			04	Servicios de catering en la obra o lugar de trabajo
	11	16	01	Centros de conferencias
			02	Instalaciones para videoconferencias

			03	Salas de reuniones o banquetes
	15	18	02	Servicios de organización o administración de ferias
	10	15	01	Restaurantes
93	14	17	01	Organizaciones de eventos culturales
			02	Servicios de promoción cultural

Adicional a lo anterior, los contratos aportados deberán acreditar en conjunto las siguientes condiciones

- Uno (1) de los contratos deberá certificar haber realizado eventos en mínimo ocho (8) Departamentos de Colombia

5.3.6 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato Experiencia General del Proponente, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor correspondiente porcentaje de participación indicado en el RUP. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.
- En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

5.3.7 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL RUP

Tratándose de Oferentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en iguales condiciones que a los Nacionales, exceptuando los requisitos Legales que no apliquen en virtud de la calidad del Proponente.

Deberán acreditar la experiencia por medio de certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el del presente Proceso de Contratación, la Acreditación de la Experiencia deberá cumplir las mismas calidades respecto al valor y demás definidas para los Oferentes Nacionales y/o aquellos Extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia.

Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. Este soporte deberá ser adjuntado a la propuesta por el proponente y podrá ser validado por la entidad. En caso de que la fecha de suscripción del contrato aportado sea anterior a los rangos establecidos en el enlace, el proponente deberá aportar certificación de la tasa de cambio vigente para esa fecha, expedida directamente por el Banco de la República de Colombia.

Todos los documentos soporten antes señalados deberán venir Consularizados o Apostillados (siempre que sean de Carácter Público), acompañados de traducción simple al Castellano, en caso de presentarse en idioma diferente, conforme se defina en el documento del Pliego de Condiciones Electrónico.

5.3.8 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME COLOMBIANAS.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó, entre otros, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar la participación de los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como promover y facilitar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia, siempre que cumplan y acrediten alguno de los supuestos de los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.4 del mismo Decreto, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el CNE teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente, cuya finalidad es beneficiar el emprendimiento de mujeres y Mipymes colombianas, determina que en el presente proceso de selección deben establecerse condiciones más exigentes en los criterios de selección para los proponentes que concurran al mismo y que no se encuentren dentro de estas categorías.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o MiPymes domiciliadas en Colombia.

5.3.8.1 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de **hasta máximo cuatro (04) contratos**, **identificados con por lo menos TRES (03)** códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

> *"DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
> *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
> *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.*
> *En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos*

encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

NOTA: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes

5.3.8.2 Experiencia para el criterio diferencial para MiPymes:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cuatro (04) contratos, identificados con por lo menos TRES (03) códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el literal C) CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del presente documento del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de MiPymes, el Proponente aportará la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 1: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

NOTA 2: El presente incentivo contractual para MiPymes no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

5.4 VERIFICACIÓN REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

- El Consejo Nacional Electoral verificará la experiencia teniendo en cuenta la información registrada en el RUP de forma comparativa con el contenido de las certificaciones o actas de liquidación y/o terminación

del contrato allegadas y la información que relacionen en el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

- El FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, deberá estar firmado por el representante legal del proponente que acredite la experiencia pertinente, con lo cual comprometerá tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad institucional de la sociedad que represente, respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministran.
- En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.
- En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales, se deberá especificar el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación, y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del consorcio o unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.
- El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
- Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
- Si la entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las tres (3) máximas requeridas por la Entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o

documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP.

- En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones.
- Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a TRM publicada en las estadísticas del Banco de pesos colombianos con la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado. b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
- Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el CNE, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el CNE verifique internamente la real ejecución de los mismos.
- El CNE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
- Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.
- Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales, se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta

CAPÍTULO VI
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

6. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO:

6.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

Una vez el Consejo Nacional Electoral haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, las mismas serán ponderadas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la Oferta o Propuesta más favorable, teniendo en cuenta:
a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b.La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.

Para efectos de la ponderación, y con el fin de determinar la Oferta o Propuesta más favorable para el CNE, se evaluarán exclusivamente las Ofertas o Propuestas que cumplen la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	51,5
Oferta económica	49.5
% de ítems no contemplados en el tarifario	1
Comisión compra de tiquetes aéreos	1
FACTOR TÉCNICO	38
Ofrecimiento de Plataforma tecnológica para la operación del contrato	10
Streaming sin costo de actividades en plataformas tecnológicas del CNE	5
Ofrecimiento de Coffe Break sin costo en todas las actividades	10
Placas conmemorativas sin costo para la Entidad	7
Bandera del CNE grande y de mesa para uso en asta	6
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
CIRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES	0,25
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL	**100**

6.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA (hasta 51, 5 puntos):

6.1.1.1. Lineamientos Generales

El oferente deberá presentar su propuesta económica mediante el diligenciamiento del Anexo: **Propuesta Económica,** el cual debe estar debidamente firmado por el proponente mediante el representante legal o su apoderado.

Para su elaboración, se deberán considerar los siguientes criterios:

- **Alcance de los costos:** El valor ofertado debe cubrir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual.
- **Redondeo**: Todos los valores unitarios y totales deberán ser ofertados y expresados en pesos colombianos, redondeados a la unidad (al peso).
- **Consistencia en SECOP II**: El valor total de la oferta debe ser el mismo al consignado en la plataforma SECOP II.

6.1.1.2. Evaluación y Comparación

Para la comparación de las ofertas, la Entidad tomará el valor total de la propuesta, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios del tarifario (incluyendo impuestos). Este valor, una vez corregido aritméticamente y ajustado al peso, será el utilizado para el proceso de evaluación.

6.1.1.3 Causales de Rechazo de la Propuesta Económica

El CNE rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

- Omisión: La no presentación, o la presentación parcial o incompleta del formato de propuesta económica.
- Oferta incompleta: No ofertar la totalidad de los ítems descritos en el formato respectivo.
- Precios Techo: Cuando cualquier precio unitario supere el valor techo establecido, o cuando el valor

total de la propuesta exceda el presupuesto oficial asignado al proceso.

- Alteración del formato: La modificación de los ítems, descripciones, unidades de medida o cantidades establecidas por la Entidad.
- Incumplimiento técnico: No presentar la oferta conforme a los lineamientos de SECOP II.
- En caso de diferencia entre el valor consignado en la plataforma SECOP II y el anexo oferta económica, la oferta será rechazada ante la imposibilidad de conocer el valor detallado de la oferta.

Nota: Estas causales se aplican sin perjuicio de las demás causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones y en la normativa legal vigente.

-CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

El CNE solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético de una operación erróneamente realizada.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, se RECHAZARÁ la propuesta

Si el proponente no indica en su propuesta económica o no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

-PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

Cuando a criterio del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, alguna de las propuestas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, el CNE aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Por lo tanto, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la Oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la Oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del Proponente y su Oferta, sin que pongan en riesgo el proceso, el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho Proponente, ni la calidad de los productos o servicios a recibir por la Entidad como resultado del futuro contrato.

- DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

9.1.1 OFERTA ECONÓMICA: HASTA 49,5 PUNTOS

El CNE a partir de la sumatoria de los precios unitarios ofertados en el tarifario debe asignar máximo cuarenta y nueve puntos cinco (49.5) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO

1. Media aritmética
2. Media geométrica con presupuesto oficial
3. Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente al cierre del presente proceso de selección. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0, 00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0,34 a 0.66	2	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.67 a 0.99	3	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente al cierre del presente proceso de selección. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgara el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

La fórmula determinada se aplicará únicamente a las ofertas habilitadas, cuyos valores deben haber sido redondeados al peso

- **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta habilitada i.
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_1}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x}\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\bar{x} - v_1|}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x}\right\}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética
Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas habilitadas i.*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos

decimales.

- **MEDIA GEOMÉTRICA**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica.

El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

Gp = (P1 X P2 X P3 X……X Pn) ^ (1/n)
Donde,
Gp= *Media geométrica*
n= *Número de Ofertas habilitadas.*
Pi= *Valor de la oferta económica del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{G_p - v_i}{G_p}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_p\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ G_p - v_i\ |}{G_P}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ G_P\right\}$$

Donde,

GP= *Media geométrica*
Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas Habilitadas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el CNE procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{\frac{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * V_{MIN}}{V_i}\right\}$$

Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas habilitadas.

Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0).

La entidad evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

La entidad considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

9.1.2. PORCENTAJE DE ÍTEMS NO PREVISTOS**: HASTA 1 PUNTO**

El CNE asignará un puntaje máximo de un (1) punto, de manera proporcional, con base en el porcentaje de ítems no previstos ofertado por cada proponente.

Para tal efecto, se identificará el menor porcentaje ofertado entre las propuestas habilitadas (VMIN), y se asignará el puntaje a cada oferta de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

$VMIN$=Menor porcentaje de las Ofertas habilitadas.
Vi= Porcentaje ofertado sin decimales
i = Número de oferta

El proponente que oferte el menor porcentaje de cobro para ítems no previsto obtendrá el puntaje máximo. Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcional, en función de la relación entre su porcentaje ofertado y el menor valor identificado.

En ningún caso el puntaje será negativo.

La Entidad evaluará únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado, conforme al análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presente proceso.

9.1.3. COMISIÓN POR COMPRA DE TIQUETES AÉREOS: HASTA 1 PUNTO

El CNE asignará un puntaje máximo de un (1) punto a las ofertas habilitadas, en función de la proximidad del valor de la sumatoria de las comisiones ofertadas por cada proponente para la compra de tiquetes aéreos, respecto del menor valor presentado.

Para tal efecto, se determinará el menor valor de comisión ofertado entre las propuestas habilitadas (VMIN), y se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

- **VMIN** = Menor valor de comisión ofertado entre las ofertas habilitadas (expresado en pesos).
- **Vi** = Valor de la sumatoria de las comisiones ofertadas por el proponente i (expresado en pesos).

- **i** = Número de la oferta.

El proponente que oferte el menor valor de comisión en la adquisición de tiquetes obtendrá el puntaje máximo. Las demás ofertas recibirán un puntaje decreciente en la medida en que su oferta se aleje del menor valor.

Cuando el resultado de la fórmula sea inferior a cero (0), el puntaje asignado será cero (0).

La Entidad evaluará únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado, conforme al análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presente proceso

6.1.2. FACTOR TÉCNICO (hasta 38 puntos)

Para dar cumplimiento a lo compilado por el Decreto 1082 de 2015., en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el Consejo Nacional Electoral realizará la ponderación de calidad:

De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.1.1.2.2.2. *"Ofrecimiento más favorable"*, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 4, el cual expresa:

"Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras".

ITEM	OFRECIMIENTO	PUNTAJE ASIGNADO
Plataforma tecnológica en funcionamiento, que permita la carga inmediata de la operatividad logística en ambiente WEB	Características técnicas mínimas de la Plataforma tecnológica, que serán verificables dentro del proceso de habilitación, son las siguientes: □ A nivel de base de datos se requiere de un modelo relacional soportado en un motor de base de datos y vigente en actualización. □ Debe utilizar un navegador: los usuarios pueden acceder de esta manera a la información a través de los navegadores más utilizados y existentes en el mercado. □ Debe ser multiplataforma, esto es, debe utilizar estándares que puedan ser visualizados desde cualquier ordenador. □ Presentar un acceso restringido, por eso cada usuario del sistema debe tener su propia contraseña. Es necesario que contenga diferentes niveles de usuario/a con privilegios distintos, y es que, por ejemplo, un usuario no puede tener los mismos permisos que, por ejemplo, la persona encargada de la administración de la plataforma. □ Debe tener interfaz gráfica lo que implica la integración de diferentes elementos multimedia. Tener en cuenta que las características funcionales mínimas de la Plataforma tecnológica, las cuales serán verificables deben permitir la siguiente administración operativa: • Parametrización Creación de los usuarios requeridos para la	10

	administración de la operatividad logística de acuerdo con su perfil dentro del proceso. Creación del contrato a ejecutar, que incorpore la información detallada de dependencias participantes, sus representantes y presupuestos respectivos. Solicitudes La plataforma deberá permitir, para cada solicitud de evento, el cargue de la siguiente información: Fecha, hora en que se genera la solicitud Responsable de la actividad a nivel territorial (La Entidad). (Primer Nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Identificación, número de identificación, celular de contacto, correo electrónico institucional) Responsable de la actividad a nivel nacional (La Entidad). (Primer Nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Identificación celular de contacto, correo electrónico institucional) Nombre claro del evento a ser realizado Objeto del evento a realizar Localización Geográfica (Departamento, Municipio) Posibilidad de identificar si para la ejecución de la jornada se requiere un equipo que se movilice al lugar con antelación (Avanzada). Deben incluir las variables a solicitar como mínimo, o si es un solo campo con SI/NO Descripción del evento (Detalle de la realización del evento, montaje, necesidades específicas, contactos adicionales, recomendaciones, etc.). Duración de la jornada; Fecha y hora de inicio; fecha y hora final del evento. Detalle de componentes presupuestales tales como (CDP, soporte de anticipos y soporte de pagos de excedentes) Número de participantes. Se debe adjuntar un listado preliminar de asistentes en los cuales se desglose la identificación de nombre y documento de La Entidad correo electrónico y teléfono de contacto. Identificación de los bienes y/o servicios que harán parte del desarrollo de las jornadas. personal de apoyo logístico necesarios para la realización del evento (Se deben pormenorizar la información de cantidades necesarias por fecha durante el evento, características específicas, precios unitarios con la discriminación de IVA (cuando aplique)) La plataforma deberá permitir, para cada	

	solicitud de evento, administrar y evidenciar el flujo de revisiones y aprobaciones de los siguientes perfiles: □ Responsable de la actividad a nivel territorial □ Responsable de la actividad a nivel nacional □ Funcionario de apoyo al supervisor □ Supervisor del contrato □ La plataforma deberá permitir, para cada evento, la solicitud, la cotización y posterior aprobación de servicios no previstos en la solicitud original del CNE, pero que se hagan necesarios durante el desarrollo de un evento. □ La plataforma deberá permitir, para cada solicitud de evento, cargar las evidencias de los servicios suministrados por el contratista y los anexos a la ejecución de actividades realizadas, en documentos electrónicos sin restricción de formatos, en atención las necesidades de soporte documental de la Entidad (ej. hojas de cálculo, documentos escaneados, archivos en PDF, imágenes en diversos formatos, archivos de audio o video, entre otros). • Reportes La plataforma deberá generar, como mínimo, los siguientes reportes: □ Eventos ejecutados x departamento y municipio (Incluidas gráficas). □ Información financiera especificando costos x jornada, ejecución total por dependencia y servicios asignados. □ Información en tiempo real sobre la disponibilidad de recursos económicos en el marco del contrato, según la discriminación requerida por la ENTIDAD □ Información en tiempo real sobre el estado de la solicitud de un evento, su estado de ejecución o su estado dentro del proceso de legalización de gastos asociados. □ Eventos programados por departamento y municipio. Sistemas de Información: • Compatible con SSL • Las bodegas de carga de soportes, documentación, imágenes, audios, entre otras deben ser parametrizables. • La autenticación debe ser mediante usuario y contraseña y/o DLAP (directorio Activo de la Entidad)	

Streaming sin costo de actividades en plataformas tecnológicas del CNE	Streaming: Transmisión en vivo a través de la página web del evento, y/o los canales d1e YouTube y Redes Sociales de la CNE, de las actividades ejecutadas de acuerdo con el requerimiento previo de la supervisión, garantizando calidad de audio y video, estabilidad de la señal y sincronización entre plataformas.	5
Ofrecimiento de Coffe Break sin costo en todas las actividades.	Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo alguno para el CNE en todas las actividadesobjeto del contrato, la ubicación de una (1) estación permanente de bebidas: café, crema para café, agua, aromáticas, azúcar, endulzante y galletas en cada uno de los eventos, independientemente del aforo de cada evento	10
Placas conmemorativas sin costo para la Entidad	Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo alguno para el CNE, treinta (30) placas conmemorativas, en vidrio templado de alta calidad con bordes pulidos, acabados elegantes y seguros, contramarcada con la reseña que indique el CNE. Dimensiones: Altura: 30 CM Ancho: 25 CM Longitud: 3 CM Base: Vidrio sólido	7
Banderas sin costo del CNE grandes y pequeñas para uso en asta	Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo alguno para el CNE, cuatro (4) banderas del CNE grande para uso en asta y cuatro (4) banderas del CNE pequeñas para uso en asta de escritorio: Dimensiones banderas grandes: Bandera de satín (70% algodón y 30% poliéster) Ancho: 1,50 metros Alto: 1,10 metros Acabados: Borde de pestañas doradas de 10 cm Con **vaina o bolsillo lateral** para inserción de asta de de 10 cm -12 cm. **Identificación institucional:** • Impresión o bordado del **logo del Consejo Nacional Electoral (CNE)** centrado en la bandera. • Con logo del CNE Ancho 86 cm x Alto 46 cm. **Elementos decorativos:** • Con Cordón dorado de 90 cm de largo y pompón de 5 cm con tache arriba y abajo. Dimensiones banderas pequeñas: Bandera elaborada en tela tipo satín (70% algodón y 30% poliéster). **Ancho:** 20 cm **Alto:** 15 cm **Acabados:** Borde con costura reforzada y ribete o pestaña dorada de aproximadamente **1 cm** de ancho. Con **vaina o bolsillo lateral** para inserción de asta de **0,8 a 1 cm de diámetro**. **Identificación institucional:** • Impresión o bordado del **logo del Consejo Nacional Electoral (CNE)** centrado en la bandera. • **Dimensiones aproximadas del logo:** Ancho: **10 cm X** Alto: **5 cm.** **Elementos decorativos:** • Con **cordón decorativo dorado** de	6

	aproximadamente **15 cm de largo**, con **pompón de 2 cm**, fijado en el extremo superior	

7. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2069 DE 2020, MODIFICADO POR ARTÍCULO 21 DE LA LEY 2479 DE 2025. (Hasta 0.25 puntos).

El Consejo Nacional Electoral otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, así:

"Artículo 21. Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:
Artículo 32. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.
Parágrafo 1°. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.
De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.
Parágrafo 2°. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.
En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores.
Parágrafo 3°. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar. (…)"

7.1.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES. DECRETO 1860 DE 2021 (hasta 0.25 Puntos)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia, con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso de selección, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En todo caso, las Mipymes acreditarán esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYMES

MIPYME	MEDIO PARA ACREDITARLO
Mipyme- Persona Natural	Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Mipyme - Persona Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificad de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De otra parte, el Consejo Nacional Electoral se permite manifestar que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, el cual establece en el Parágrafo 2º: "Que los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará es te criterio diferencial.

7.1.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (hasta 10 puntos):

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

Así mismo, acorde con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y al artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, se asignará un puntaje comprendido entre el diez (10%) y el cinco por ciento (5%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

El principio de Reciprocidad indica que se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de

compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto los puntajes que se asignarán en cada una de las circunstancias son presentados en el siguiente cuadro:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales	10
Trato Nacional o Acuerdo Comercial	10
Promoción de la incorporación de componentes nacionales en servicios extranjeros	5

En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento.

Para el caso de las figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero con trato nacional.

✓ **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:**

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.
- Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
- Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:

A. Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.
B. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
C. Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato

nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato nacional.

- ✓ **INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS:**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, y podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista (esto es, el compromiso de vincular empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos en el porcentaje definido por la entidad), o si optan por cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda, en cuyo caso para puntuar dicha situación deberán:

A. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
B. Entregar Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal o apoderado del proponente, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso. La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el obre respectivo, por ser factor de ponderación de las ofertas.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **FORMATO INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS- (2%)

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.
De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la Rama Judicial.

CAPÍTULO VII

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En el presente proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá solicitar en cualquier momento hasta el traslado del Informe de Evaluación a los Proponentes (ver en el cronograma del proceso la fecha que corresponde a la publicación del informe de evaluación preliminar) que éstos aclaren la información relacionada con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos que no afectan la asignación de puntaje.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: “En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación
o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, solicitados hasta el momento
En ejercicio de esta facultad, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del inciso final del parágrafo 1o del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En consecuencia, la preparación diligente de las Propuestas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en el Proceso de Selección, incluyendo al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a los demás Proponentes.

Cualquier oferente que se considere en una circunstancia similar a la de otro, al cual la Entidad sí haya pedido aclaración, podrá manifestar las aclaraciones de su propuesta a que haya lugar en el plazo común otorgado para el efecto, sin necesidad de que se haya solicitado a él directamente.

En el evento en que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido, lo podrá solicitar a los proponentes, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabillidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Asimismo, los documentos exigidos en el presente proceso de selección para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

CAPÍTULO VIII
CRITERIOS DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las Ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: “Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1068 de 2021 entró en vigencia, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Consejo Nacional Electoral deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más Ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente:

1. **PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA.**

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.**

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. **PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE, EN LASCONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.**

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual

acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. **PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.**

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

6. **PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la

cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

c. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME, LO CUAL SE VERIFICARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 DEL PRESENTE DECRETO, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4 DEL DECRETO 1074 DE 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que

sean micro, pequeñas o medianas.

9. **PREFERIR AL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACREDITE, DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL TOTAL DE SUS PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYME COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, EFECTUADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR, PARA LO CUAL EL PROPONENTE PERSONA NATURAL Y CONTADOR PÚBLICO; O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y REVISOR FISCAL PARA LAS PERSONAS OBLIGADAS POR LEY;O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y CONTADOR PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, ENTREGARÁ UN CERTIFICADO EXPEDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN EL QUE CONSTE QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES.**

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. **PREFERIR LAS EMPRESA CON ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

En cumplimiento del Decreto 287 de 2026, en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas, la Entidad aplicará como criterio de desempate, en los términos del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por el Decreto 392 de 2018 y las disposiciones incorporadas en el Decreto 1082 de 2015, el siguiente:

Se preferirá la oferta presentada por el proponente que acredite la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad. Para la aplicación de este criterio, el proponente deberá aportar:

1. Certificación suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que indique el

número total de trabajadores vinculados a la empresa y el número de personas en condición de discapacidad.
2. Certificación expedida por la autoridad competente o documento idóneo que acredite la condición de discapacidad de los trabajadores vinculados.
3. Documento que evidencie la vinculación laboral vigente de dichas personas (planilla PILA o equivalente).

Se preferirá el proponente que acredite tener vinculado el mayor porcentaje de trabajadores (personas naturales) en condición de discapacidad respecto del total de su planta de personal, independientemente de su nivel o cargo (incluyendo niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial), con vinculación de al menos un año a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Se tendrán en cuenta para este cálculo:

- Personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios.
- Personal en misión o tercerizado a través de empresas de servicios temporales.

En el caso de proponentes plurales, el criterio se aplicará teniendo en cuenta la sumatoria proporcional del número de trabajadores en condición de discapacidad de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Se debe acreditar la calidad de personas con discapacidad de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, modificado por Decreto 287 de 19 de marzo de 2026:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.*
>
> *2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.*
>
> *(...)*
> *4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.*
>
> *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se*

anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, esta condición solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

12. **UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, INVITACIÓN O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 4. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre Ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 5. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en

procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 6. El CNE garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO IX
CAUSALES DE RECHAZO

El Consejo Nacional Electoral rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea y en lugar diferente al establecido en el cronograma del presente pliego de condiciones, es decir, al dispuesto en la plataforma SECOP II.
2. El proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, cuando algunas de las personas referidas hayan sido condenadas por Delitos contra la administración pública.
3. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta en el presente proceso de selección.
4. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección.
5. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los ítems descritos en el formato de propuesta económica, cuando aplique o en la plataforma SECOP II.
6. Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los, anexos, pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso.
7. Cuando la propuesta contenga condicionamientos al pliego de condiciones y éstos no sean retirados por el proponente hasta un día antes del vencimiento del plazo del traslado del informe de evaluación.
8. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta no sea entregada junto con la propuesta.
9. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente inscrito en el RUP o en el certificado de Cámara de Comercio no tenga relación directa con el objeto de la contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, si hay lugar a ello.
10. Cuando la propuesta no sea presentada a través de la plataforma SECOP II mediante el módulo dispuesto para ello.
11. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.
12. Cuando el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
13. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos y certificaciones anexas a la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad.
14. Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado.
15. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la ley para contratar con el Estado y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
16. Cuando aplique, no se aporte el documento de constitución del consorcio o unión temporal de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, una vez la Entidad haya requerido la subsanación del mismo y el proponente no lo hubiere subsanado en termino.
17. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente documento.

18. Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
19. Cuando se presenten propuestas parciales.
20. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
21. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
22. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en el ítem de especificaciones técnicas.
23. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
24. En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP.
25. En el evento en que no se indique ningún número o indique cero (0) en el FORMATO de propuesta económica.
26. Cuando el Proponente incluya dentro de la misma Oferta o propuesta, varios valores o precios u omita la presentación o distinción del valor de la propuesta ofrecida; tornando la misma ambigua.
27. Cuando el oferente omita cotizar uno de los ítems requeridos.
28. Cuando el valor total de la propuesta o el valor por ítem exceda el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
29. Cuando se establezca una tarifa diferente a las permitidas por el Estatuto Tributario para el Valor del Impuesto Agregado (IVA)
30. En los casos de proponentes plurales, cualquier modificación en su conformación entre la manifestación de interés y la presentación de la propuesta será causal de rechazo.
31. Cuando el proponente no demuestre la implementación del SG-SST en los términos indicados en este pliego de condiciones.
32. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO X
REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- PRESENTACIÓN:

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/.

El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/quees-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el “Manual de uso del SECOP II Proveedores”. Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Seguidamente, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural.

- DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá acompañarse de cada uno de los documentos que se describen en este pliego de condiciones: Requisitos jurídicos, técnicos, financieros, los que otorgan puntaje y oferta económica.

CAPÍTULO XI
ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo con lo ofertado, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de acuerdo de mayor a menor y se asignará el primer puesto en orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

A las ofertas conceptuadas como hábiles se les asignara el puntaje de conformidad al presente proyecto de pliego de condiciones.

CAPÍTULO XII
ADJUDICACIÓN DE LA PROPUESTA

La adjudicación se realizará a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con la fecha establecida en el Cronograma en la misma.

El Consejo Nacional Electoral efectuará la adjudicación del presente concurso, al Proponente que haya presentado la Oferta más favorable, de conformidad con el informe de evaluación definitivo, durante el término establecido en el cronograma del proceso, mediante ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION que será publicado en SECOP II.

El acto de adjudicación será notificado al oferente favorecido en la forma prevista en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En el evento de que sólo quede un oferente habilitado, la adjudicación se realizará mediante acto motivado de la cual se notificará al proponente favorecido a través del SECOP II El acto administrativo mediante el cual se adjudique el presente Proceso de Selección o se declare Desierto, será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el fin de que a los demás proponentes les sea comunicada la decisión de la Entidad.

CAPÍTULO XIII
REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como las demás causales de revocatoria establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO XIV
DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Dentro del plazo señalado para la adjudicación también podrá declararse desierto el proceso de selección, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El Consejo Nacional Electoral, podrá declarar desierto el presente proceso, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, a saber:

a. Ausencia de Ofertas.
b. Cuando ninguna de las Ofertas se ajuste al Pliego de Condiciones.
c. Igualmente, cuando las propuestas no se entreguen en las condiciones indicadas en el pliego, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual. A excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.
d. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 18

del artículo 25 Ley 80 de 1993.

Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

CAPÍTULO XV
RIESGOS

Se publica como MATRIZ DE RIESGO del presente proyecto de pliego.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

CAPÍTULO XVI
APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación se realizó el análisis de las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen, a efectos de lo cual se observó lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2024, vigente para la fecha del presente análisis.

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si el servicio que se pretende contratar se encuentra o no cobijado por un acuerdo internacional de libre comercio, que permita tener un referente para el análisis del mercado requerido.

Se establecen como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial los siguientes aspectos:

1. Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial.
2. Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
3. Que no se encuentre exceptuado de su aplicación.

En cuanto al primer aspecto, se procede a verificar que acuerdos comerciales aplican a todas las Entidades Estatales sin distinción de su naturaleza, se encuentran:

Entidades Estatales del Nivel Nacional cubiertas por los Acuerdos Comerciales		
Triángulo del Norte	El Salvador	Todas las Entidades Estatales
	Guatemala	Todas las Entidades Estatales

Que sumado a los dos países descritos, teniendo en cuenta la naturaleza propia del CNE como organizo electoral, la relación al costo de los servicios requeridos y teniendo en cuenta que el valor del proceso es **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($896.000.000)**, incluido IVA y todas las erogaciones a las que haya lugar, serían aplicables los acuerdos comerciales que se especifican a continuación, con sus respectivas excepciones:

Acuerdo Comercial	**Valor a partir del cual es aplicable el acuerdo comercial para Entidades Generales nivel**	**Excepciones**

		nacional	
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios- 50.000 DEG $257.061.877 COP Servicios de construcción-5.000 DEG $25.706.187.670 COP	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61.
	Perú	Bienes y servicios $488.417.566 COP- 95.000 DEG Servicios de construcción $25.706.187.670 COP - 5.000.000 DEG.	
Canadá		Bienes y servicios Cdn 76.500 - 25.344.513.162 Servicios de construcción 5.000.000 DEG.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35,36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.
Chile		Bienes y servicios 50.000 DEG- 255.459.239 Servicios de construcción 5.000.000 DEG - 25.545.923.858	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46
Estados AELC		Bienes y servicios 130.000 DEG - $ 735.297.922 COP Servicios de construcción 5.000.000 DEG- $ 28.280.689.315 COP	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.
Estados Unidos		Bienes y servicios US$ 64.786 - $337.737.809 COP Servicios de construcción US$ 7.407.000- $ 25.725.714.885 COP	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.
Costa Rica		Bienes y servicios US$ 7.777.000. - $COP Servicios de construcción US$ 7.777.000 - $	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 58, 61.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.		Bienes y servicios 130.000 DEG - $735.297.922 COP Servicios de construcción 5.000.000 DEG - $28.280.689.315 COP	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61
Unión Europea		Bienes y servicios 130.000 DEG - 696.380.112 CP Servicios de construcción 5.000.000 DEG - 26.783.850.461 COP	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40,41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61.
Triángulo Norte	El Salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación versión M-MACPC-14, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		**Vigente**	**Entidad estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por A C**
		SI/NO		SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	SI
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión europea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	NO	SI

Teniendo en cuenta que el CNE hace parte del Organismo Electoral, no le serían aplicables los acuerdos comerciales suscritos con Alianza pacífica (México), México, Corea, Isarael y Triángulo Norte (Honduras), Sin embargo, le serían aplicables los demás relacionados.

Ello, con relación a la naturaleza del CNE como órgano electoral, al costo de los servicios requeridos y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es hasta la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($896.000.000)**, lo que incluye todos los costos directos e indirectos del contrato, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XVII
GARANTÍA PARA CUBRIR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral - CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de

ejecución de éste y seis (06) meses más. En todo caso deberá estar vigente a hasta la liquidación del contrato.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio que recibe la Entidad, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista por valor equivalente a 300 SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. El Contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al CNE, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más seis (6) meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV.	El término de ejecución del contrato.

CAPÍTULO XVIII
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL se reserva el derecho de verificar la información, y en caso de presentarse alguna inconsistencia en la información suministrada por los oferentes en su propuesta, el oferente se hará acreedor a las consecuencias previstas en la ley y en el presente pliego de condiciones definitivo, siendo rechazada la propuesta cuando sea del caso.

CAPÍTULO XIX
CORRESPONDENCIA

Para el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL la correspondencia de los proponentes relacionada con este proceso de selección deberá radicarse única y exclusivamente en:

La plataforma del SECOP II, en la Selección Abreviada SAMC-CNE-001-2026 cuyo objeto es “Contratar la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Internacional del Consejo de Juventudes, en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral.”

NOTA: NO deben radicarse documentos relacionados con el presente proceso, en la Recepción de la

Entidad, ni en ninguna otra dependencia, así como a correos electrónicos. De ser así, no serán tenidos en cuenta por la Administración, exceptuando las solicitudes que requiere el área responsable del presente proceso.

- **PARA LOS PROPONENTES:**

Para todos los efectos relacionados con el trámite del presente proceso de selección, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL utilizará los datos suministrados por el proponente en la propuesta. El oferente deberá suministrar como mínimo los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA Y HORARIO DE ATENCIÓN	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO

EL PROPONENTE SERÁ RESPONSABLE POR LA AUSENCIA DE DATOS O QUE SE PRESENTEN INCOMPLETOS, CONFUSOS O ILEGIBLES DENTRO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

CAPÍTULO XX
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Entidad considera importante recalcar que la Ley 190 de 1995, en sus artículos 22, 23 y 24 prevé acciones de carácter penal para los servidores públicos que reciban para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta por actos que deban ejecutar en el desempeño de sus funciones. Así mismo para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: Línea Transparente del Programa, a los números: 018000913140 (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, o al sitio de denuncias del programa de la página Web: jcnarino@presidencia.gov.co, correo electrónico: buzón1@presidencia.gov.co y webmaster@anticorrupcion.gov.co, y al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co. También puede reportar el hecho por medio del portal de contratación Pública www.contratos.gov.co

CAPÍTULO XXI
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

- INDEMNIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

- CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Consejo Nacional Electoral.

- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre el Consejo Nacional Electoral y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

- CADUCIDAD:

En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993.

- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Si el adjudicatario manifestare no aceptar o no suscribe el contrato, quedará a favor del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en calidad de multa, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el depósito de garantía, evento en el cual EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá optar por adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la institución.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el estatuto contractual.

- LIQUIDACIÓN:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, en todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se realizará una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. No obstante, lo anterior y respecto de la liquidación parcial, en el evento en que las obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado ya se hubiesen cumplido para el momento de la celebración de la liquidación parcial, se adelantará la liquidación total del contrato, previo cumplimiento y remisión por parte de la supervisión de los requisitos y soportes que demande el trámite.

CAPÍTULO XXII
DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL ADJUDICATARIO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación al momento de la aceptación del contrato por la PLATAFORMA SECOP II:

a) Certificación Bancaria: En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa ganadora, si se trata de consorcio o unión temporal debe estar a nombre del oferente plural, actualizada a la fecha.
b) Fotocopia de la Libreta militar: Las personas naturales (hombres) deberán acreditar el haber definido su situación Militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo. (Menores de 50 años).
c) Formato de creación de terceros: Diligenciado y actualizado a la fecha.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EI CONTRATISTA

una vez sea suscrito el contrato, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la ejecución del contrato:

a) Aprobación de la Garantía.
b) Acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.
c) Soportes de la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social. d) Suscripción por las partes de la respectiva Acta de Inicio.

FIN DE LA CONVOCATORIA